



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

**Descripción del documento:**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-066-2021

**Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Página que contiene información confidencial: 1**



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-066-2021**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el quince de julio de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);<sup>3</sup> 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);<sup>4</sup> así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*,<sup>5</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

### I. ANTECEDENTES

**Primero.** El dos de junio de dos mil veintiuno, Viking Global Opportunities Illiquid Investments Sub-Master LP (Viking) y PayClip, Inc. (PayClip, junto con Viking, los Notificantes Iniciales) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

**Segundo.** El treinta de junio de dos mil veintiuno, General Atlantic (PCI), L.P. (General Atlantic PCI, junto con los Notificantes Iniciales, los Notificantes); compareció para adherirse a la concentración notificada y radicada en el expediente indicado al rubro.

**Tercero.** Por acuerdo de ocho de julio de dos mil veintiuno, notificado electrónicamente el doce de julio de dos mil veintiuno, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del seis de julio de dos mil veintiuno.

---

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

<sup>2</sup> Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

<sup>3</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

<sup>4</sup> Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

<sup>5</sup> Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



**Pleno  
Resolución  
Expediente CNT-066-2021**

## II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

**Segunda.** La operación notificada consiste en la adquisición por parte de Viking, de acciones representativas del capital social de PayClip, conforme a los siguientes actos:<sup>6</sup>

- i) La suscripción por parte de Viking de [REDACTED] B [REDACTED] B Acciones Preferentes Serie D; y
- ii) La adquisición por parte de Viking de ciento [REDACTED] B [REDACTED] Acciones Serie A y [REDACTED] B [REDACTED] Acciones Serie B, propiedad de General Atlantic PCI.

Como resultado de la transacción, Viking tendrá una participación aproximada de seis punto noventa y tres por ciento (6.93%) en el capital social de PayClip. Asimismo, derivado la operación, Viking adquirirá participación indirecta en el capital social de las subsidiarias mexicanas de PayClip: PayClip, S. de R.L. de C.V.; SEDAT Servicios Especializados para la Dirección y Administración de Tecnologías Móviles, S.A. de C.V.; y PocketGroup Technologies, S.A. de C.V.<sup>7</sup>

La operación [REDACTED] B [REDACTED].<sup>8</sup>

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

<sup>6</sup> Folios 701 y 707.

<sup>7</sup> Folio 703.

<sup>8</sup> Folio 707.



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-066-2021**

**TERCERO.** En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,<sup>9</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

**Notifíquese.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

---

<sup>9</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
BWsracsK0xE7TBS5/DWbMQEtSSjKJz5ZzNQ OBTeL+psKbYXr9tbCkbyHbN/e33hncPzCeynu D65RYZBVcZZCk3qsrEB1AOFKoKYxqUQl3S BYX1AijBIR1xloUitcy660TD+H7nVn8O8K/KLW X566Mvj0zMiDY7fUXjgv6uwLoxwrb1ODI17UrL Do2nslci bxnstBlyYU1cnK2Rat4V9+R68c4DE UKrBJU8abb2673cl2utRt+yPVbcmwIDLpJKHM oNpnKblrcDlpSrxsU7XE9tLzKlZnglNIMLBI0xGl qg3kn04WtdEjGRfaWJyF/+dhUGjIGFE9GW5o yR3I5CQ==	00001000000410252057	jueves, 15 de julio de 2021,12:40 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
KE0bRfTbB60/R2r6FMrJbZa0nmnF/oZUWTFX 0vdGwFQCPBsMluGhzbR1Tli/rAl/sYcrINsnEd4 LOttValpMlbUoyVLxmOZ0K78aPDcNSOdPXX NctZ0ircr0vIKucpp5CVoJGxPaK6F9oo7imlT+k nDLDXRaDzpuFae5MxyHLyV9XxduJmrCyEIA i+t3ermM4pvf5V5k93K/6ucdlJNhgETppU4Usq WBKM92sxn9y9UH8qMeHzNvddU0L6UmHwX q5wOuevOYz5ajHwoD72Myl5H/4tV8NmurmKB hgPemfZM4TJkW9KwL6h6vT/0KNRMJZCXKS 8O6ExKsbOn0Q==	00001000000410188472	jueves, 15 de julio de 2021,12:21 p. m. ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
GDKhLHfYbM3e32ciJyeQ8UOeAwpSWBmYb v3bjZJT0QxGQ9qW9z11YWpa9BllSRqlcsYis45 +B9Z4WTdsXYT1TqVwt3sAdkUzNK7ZBEbm8 nhe8MWirHaQRgqBdnGGAnfZdDORj2B4pdYp 6fW07VSYZBGxhzvrQdtDpubyokO3pZvLGeer KxKrqR8Jrepv13k4iw/1ZYZ+uA8KClTtw5cg4sio pEjNUEAz3VIAoocoqrESyuPK+3G+rP0LOiac5 GQWlQQ+GyypT5ipltrmxzKtD/gxLmp6iU/SQHt ms7YJUhtZKgROOUg+Y4QKGBGD6QPQ7RO dWVUNbrY6Th9niESAg==	00001000000410345478	jueves, 15 de julio de 2021,12:05 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
GY/UoSzm9ON8k7yPdKb/cRnHLcZDIThuyz1O s8rFoYWLzKFxt6T39PbPY2AcQUbs0x7Q8Ytv 9qNlljdwqzD+IBrL.SzBw3B1ejNs3ZXMR6VnF7p pVrA4oeEIST7hHblRSokyMjt/wVvMpUft1yl08l R7vwvYKLcyxguuc26x6z9HevUigqXf/IV4+nGO 2nSvldg6McDTwbgllhD5B/uTz1F9wdHJ0EkSs HcKwJcRwB1TI94r/3J5dcmLUumE119Z2mTrP 4Q3ODX7GPT3aBpEmw4QPg5ujs0/JlJkKbKgTja uXh3bDNfHmUmA8l9fdt8iadAlqyMTknWd+ce7 NshAdAw==	00001000000503429096	jueves, 15 de julio de 2021,12:04 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
WkrOYVFnTLW/X0DGF02BuniB8zeZi4rt5wWt VRwNrxQ0E7LjEPahOPmz3glOVI115sqWgINfUl FCDr3PwC67IHBqRa5oWlevVj/Zi1n82eKxSvby unf9Zrbp8CMIhAoFZhnCYKehS0H/fQ6uyFbMR yMqurAJLbPLRT5U2qZJMKx6GIRnm6oZNI dz/ T5y2GOMiQbA/M9OH11gWfFsoG6+RmlcDktgf OgoB3rlmWybX09xJJcdsHVSLBeR+fxzlmmtjv TYCkUJ0E0RHV6JWwRQCPnJtC4M2RtFsSjof DsLIXIa1INJwCbv1j7enwKxD5+TNIakrroizKYs wIP615gXQ==	00001000000411017689	jueves, 15 de julio de 2021,11:47 a. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
XEpjklFBgs0Pmd10LIMagnm+8a0SQMANvRz 0jZs7xqoXFqnxrDr218pnWXR5D7ghnljkaTCAs MataE9xS3i8V1cPfoFM1NWR9qA6ur7QXm+ EwZHTPNxTHiowGY/mzBxKF6WTdECTazFf4J OABDg94vlgSht9IZXSDpOAYDYA7BJgyXVV4h 1K+PbdpiTiPeiHuT6hpFnXAbKMTU5nasSFkCF 1m8qB6FXHKg9Ekeufvtf1g5ovHqDcPwz7pN7l pBYU56vb3Zl95md2aEKJUZWQ7QlChH0wRW a6WkGZ0B10SQ2lqlUwt0lFr1JHzEqIZ8xHWWJ5t l9tHJZEe6rdQd3pA==	00001000000501919083	jueves, 15 de julio de 2021,11:42 a. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ